

ASUNTO: Modificación del artículo 38.1 de la Ordenanza Municipal de Edificación del Ayuntamiento de Motril.

En relación con el asunto de referencia se emite el siguiente informe técnico-jurídico:

PRIMERO.- La formulación y aprobación de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización corresponde a los respectivos municipios.

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Aprobada la Ordenanza Municipal de edificación del Ayuntamiento de Motril como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez que surgen nuevas necesidades, se debe, visto el documento elaborado por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 17 de Octubre de 2016, proceder a la modificación del artículo 38.1 de la misma.

Dicha Ordenanza municipal es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

El Procedimiento para su aprobación será el previsto en la legislación de régimen local para las Ordenanzas Municipales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa vigente en materia de transparencia.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), artículos 23 a 25 de la misma.

TERCERO. Durante todo el proceso de modificación del artículo 38.1 la Ordenanza municipal de edificación y urbanización del Ayuntamiento de Motril, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

CUARTO. La modificación del artículo 38.1 la Ordenanza municipal de edificación y urbanización del P.G.O.U del Ayuntamiento de Motril se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido la memoria de modificación de la ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página Web del mismo (www.motril.es).

B. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

C. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

D. El Acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la modificación del artículo 38.1 de la Ordenanza, con el texto del la mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pagina Web de este (www.motril.es) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<<En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa>>

E. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

A la vista de cuanto antecede, es cuanto se tiene a bien informar, no obstante, el órgano competente resolverá lo que estime conveniente.

Motril, a 18 de Octubre de 2016

Arquitecto
Jefe del Servicio de Urbanismo

Juan Fernando Pérez Estévez



Asesora Jurídica de Urbanismo

Eva Mª Sánchez Noguera